



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°071-2024-CEN-CIP

Lima 13 de diciembre del 2024

VISTO:

La denuncia presentada por el Ing. Edwin Agustín Almerco Palacios por vicios en las elecciones de los miembros de la Comisión Electoral Departamental CIP-CD-HUÁNUCO a fin de declarar nulo todo el Proceso Electoral del Consejo Departamental de Huánuco;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional"*.

TERCERO: El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.

CUARTO: El recurrente manifiesta que hay vicios en la elección de miembros del CED Huánuco por las siguientes razones:

- La convocatoria a la Sesión de la Asamblea fue realizada y refrendada solo por el Director Secretario de la Junta Directiva del CIP CD Huánuco, incumpliendo el Art. 4.47 del Estatuto.
- Desnaturalización de la sesión de la Asamblea convocada para la elección de los miembros CED del CIP CD HUÁNUCO, que tenía como agenda única la elección de los miembros de la COMISION ELECTORAL DEPARTAMENTAL, sin embargo se trataron otros pedidos y se tomaron acuerdos adicionales a la elección fijada.
- Desatención al recurso de impugnación de la convocatoria a sesión de Consejo formulado por el Vice Decano, quien pidió que se llevara a cabo una nueva sesión de Asamblea y no a una sesión de CONSEJO DEPARTAMENTAL CIP CD HUÁNUCO.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

- Contratación del personal de apoyo al CED, sin su consentimiento e invasión del Decano a la autonomía funcional del CED HUÁNUCO.
- Invasión del Decano a la autonomía funcional del CED de Huánuco mediante cartas adjuntas.

QUINTO: En ese sentido, el Comité Electoral Nacional tomando en cuenta lo expuesto solicita al Consejo Departamental de Huánuco presentar sus descargos ante la denuncia del recurrente.

SEXTO: Ante lo sucedido, el Consejo Departamental de Huánuco presentó sus descargos el 19 de noviembre de 2024, manifestando entre los puntos más resaltantes lo siguiente:

- *Tan legal y transparente ha sido la actividad eleccionaria desarrollada por Consejo y Asamblea Departamental, que tanto la Decana Nacional y la Presidencia de la Comisión Electoral Nacional, no han objetado ninguno de los actos eleccionarios llevados a cabo, obrando en nuestro poder la documentación oficial con que se ha dado cuenta de dichos actos hasta la instalación del CED.*
- *Tal como se aprecia de la convocatoria acompañada por el denunciante, quien lo realiza es el DECANO del CIP CD HUÁNUCO y lo suscribe como corresponde el Director Secretario, Ingeniero Gerardo Pérez Landa.*
- *La Decanatura hizo la consulta ante la Decana Nacional sobre tal desnaturalización y mediante carta oficial comunico que al no haberse respetado la agenda única, dicha sesión de Asamblea Departamental se había desnaturalizado. Tal denuncia en ese extremo, no tiene asidero, si nosotros oportunamente detectamos tal irregularidad y con el aval de la carta remitida por la Decana Nacional.*
- *No hubo ningún desacato a lo informado por la Decana Nacional, puesto * que en efecto quedó sin efecto la sesión de Asamblea desnaturalizada y se llevó a cabo una NUEVA SESION DE CONSEJO DEPARTAMENTAL donde se eligió al CED, en estricta aplicación del artículo 49 del REG del CIP.*
- *Tal como fluye de la sesión de consejo No.10-2024-CIPCDH de fecha 10 de agosto del 2024, llevado a cabo en las instalaciones del CIP CD HUANUCO en el que se eligió por mayoría a los miembros del CED del CIP CD HUÁNUCO, en el rubro DEBATE, punto 2, en presencia del Vice Decano que interpuso su recurso impugnatorio, al tomar el uso de la palabra el Director Pro Tesorero, Ingeniero José Flores Valverde solicitó o al pleno el RETIRO DEL RECURSO IMPUGNATORIO del Vice Decano, teniendo en cuenta que los miembros elegidos eran los mismos de la Sesión de Asamblea Departamental y a continuación hicieron un acuerdo por mayoría decidiendo los miembros del CED; no habiendo el Vice Decano insistido en su recurso impugnativo dejado alguna constancia al respecto como consta de la respectiva acta de sesiones.*
- *Se ha realizado la instalación del CED de acuerdo a las normas indicadas e inclusive se ha puesto en conocimiento mediante documentación oficial y copias de las actas elaboradas tanto ante la Decana Nacional del CIP , como de su Presidencia a cargo*



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

del CEN, desde la segunda semana de agosto del 2024, no habiendo existido ningún cuestionamiento a dicha instalación hasta la fecha.

- En todo momento el CIP CD HUÁNUCO ha actuado con total respeto a la autonomía del CED en sus actividades electorales y el personal contratado ha sido con **PLENO CONSENTIMIENTO** y conformidad del **PRESIDENTE DEL CED** y sus miembros, tal es así que no hay ninguna documentación de oposición o reclamo a dichas contrataciones.
- El **VICE DECANO denunciante** tiene serios cuestionamientos e infracciones al **CODIGO DE ETICA CIP**, siendo su conducta reiterativa y reincidente en perjuicio de la Institución Deontológica que merece sanción de inhabilitación por comisión de falta grave, que debe ser impuesta por las Autoridades de Etica, siendo la presente denuncia uno más de sus inconductas.

SETIMO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

OCTAVO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

NOVENO: En ese sentido, la nueva Comisión Electoral Departamental se designó al amparo del Artículo 49 del Reglamento de Elecciones Generales:

Artículo 49. ° La Comisión Electoral Departamental está integrada por tres (03) Miembros titulares y dos (02) suplentes, elegidos en la Asamblea Departamental, a más tardar la segunda quincena del mes de julio del año en que se realizan las Elecciones; CASO CONTRARIO, LOS ELEGIRÁ EL CONSEJO DEPARTAMENTAL LA PRIMERA SEMANA DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.

Asimismo, el Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) establece los principios y normas que rigen la conducta profesional de los ingenieros en el país. Este código promueve valores como la honradez, integridad, respeto por la ley, compromiso con la profesión, lealtad a la organización, responsabilidad profesional y desarrollo continuo. Para lo cual, los involucradas deberán actuar diligentemente en sus solicitudes.

Por lo expuesto previamente, la Asamblea Departamental no designó al nuevo Comité Electoral Departamental de Huánuco como se requirió dentro de los plazos que indica el artículo precedente.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

Ante ello, y en amparo del citado artículo del Reglamento de Elecciones Generales, el Consejo Departamental de Huánuco mediante fecha 10 de agosto de 2024, designó el nuevo Comité Electoral Departamental.

DECIMO: Por lo tanto, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, se ha determinado que la Comisión Electoral Departamental elegida cumple con las disposiciones exigidas por el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y la normativa vigente. En ese sentido, se ha respondido mediante pruebas documentales a los puntos señalados materia de denuncia del recurrente.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar INFUNDADA la denuncia interpuesta por el Ing. Edwin Agustín Almerco Palacios.

ARTÍCULO SEGUNDO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN).

ARTÍCULO TERCERO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS

CIP 6986